



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 1100131030**56-2023-00030-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda, comoquiera que no se aportó el avalúo catastral.

Téngase en cuenta que en los procesos de Restitución de Tenencia como el que ocupa la atención del Despacho, la competencia se establece por la cuantía de la siguiente manera:

*“Artículo 26 Núm. 6. 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**”.*
(Negrilla propia).

En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias sin necesidad de desglose, como quiera que se trata de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 016 del 05-09-2023

S.g.